



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2021-2022**

ANTEPROYECTO DE LEY: **076**

PROYECTO DE LEY: **679**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA EL CODIGO FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **4 DE AGOSTO DE 2021.**

PROPONENTE: H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, MIGUEL FANOVICH, KAYRA HARDING, MANOLO RUIZ, PETITA AYARZA, VICTOR CASTILLO, FATIMA AGRAZAL Y H.D.S. NORMA MONTENEGRO.

COMISIÓN: **ECONOMIA Y FINANZAS.**



Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	4/8/2021
Hora	5:40 p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Panamá, 3 de agosto de 2021.

Honorable Diputado
Crispiano Adames Navarro
Presidente de la Asamblea Nacional
Órgano Legislativo
E. S. D.

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y en el Reglamento Interno de esta Asamblea Nacional, actuando en nuestra condición de Diputada de la República, presentamos para su consideración el Ante Proyecto de Ley "**Que modifica el Código Fiscal y dicta otras disposiciones**", el cual amerita la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ex -Presidente de la República, Juan Carlos Varela, presentó el proyecto de ley sobre la descentralización el día miércoles 2 de septiembre del 2015, que, entre otras cosas, regulaba el cobro, gestión, recolección y aumento del impuesto de los bienes inmuebles.

El día martes 20 de octubre del 2015, la bancada panameña, introdujo, contra los intereses máspreciados de la familia panameña, es decir su hogar, el artículo 69 en el Proyecto de Ley de la Descentralización, introdujeron que los **REVALÚOS PARCIALES** y **GENERALES**, serían realizados por la Autoridad Nacional de Tierras (en adelante ANATI), lo que permitía que la ANATI pudiera realizarlos sin ningún tipo de límites, porque no existían procedimientos, metodología, reglas claras ni precisas, por tanto, al no estar estos aspectos en blanco y negro, quedábamos todos los panameños expuestos a la buena fe, que dichos **REVALÚOS** no se harían de manera **DESPROPORCIONADA, ARBITRARIA, NI CONFISCATORIA**, sin embargo, la buena fe durante el gobierno del ex - Presidente Juan Carlos Varela nunca existió.

La Ley 66 del 2015, aprobó la **DESCENTRALIZACIÓN**, y, se aprueba en consecuencia, el **artículo 69** de la citada Ley que introdujo los **NEFASTOS REVALÚOS** por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Tierras de la ANATI.

El precitado artículo 69 de la Ley de la **DESCENTRALIZACIÓN**, permite que los avalúos generales y parciales los establezca la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración

de Tierras de la ANATI, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal.

Así mismo, el artículo 69 de la Ley 66 del 2015, remite a lo dispuesto por los **artículos 788 y 789 del Código Fiscal de la República de Panamá**, que establecen que si al vencimiento de los plazos correspondientes, no ha sido pagado el impuesto de bien inmueble, el recaudador requerirá al contribuyente para que se efectúe el pago. Si éste pago no se efectúa, el recaudador procederá a cobrarlo por la vía ejecutiva, es decir, a través de los jueces ejecutores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, donde además de ser jueces son parte interesada, los que terminan embargando y rematando en venta judicial, el bien máspreciado de la familia panameña, es decir, su hogar, su casa, su vivienda.

Cuando el cobro del impuesto se efectúe mediante juicio ejecutivo, el contribuyente deberá pagarla, además, con un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el nominal del valor adeudado, tal como lo establece la Ley. En las ejecuciones por vía de la jurisdicción coactiva, para el cobro del impuesto del bien inmuebles, podrán embargarse los bienes por los cuales se adeude y rematarlos en ventas judiciales, como ya hemos expresado, porque así lo establece la Ley.

La aplicación y ejecución de los **REAVALÚOS**, por parte de la ANATI, revaloriza y aumenta el costo de las propiedades de los panameños, de manera desproporcionada a valor del mercado, que no es el verdadero valor catastral de las propiedades, por ende, al aumentar dichos valores se aumenta el pago del impuesto de bien inmueble, haciéndolo **CONFISCATORIO**, lo que viola el Principio Constitucional del Derecho Tributario denominado de **CAPACIDAD CONTRIBUTIVA**, consagrado en el artículo 264 de nuestra Constitución Política, ya que el valor del impuesto a pagar es tan alto, y al no poder pagar dichos impuestos, sus propiedades corren el peligro de ser **CONFISCADAS Y REMATADAS** para saciar **LA RECAUDACIÓN SIN LÍMITES QUE HUBO EN EL GOBIERNO DE JUAN CARLOS VARELA**.

Los panameños confrontan hoy día el riesgo y el peligro de que sus propiedades que han sido adquiridas con el esfuerzo y el sacrificio de toda una vida, muchas de ellas ya pagadas, de que les apliquen de manera oficiosa por parte de la **ANATI LOS NEFASTOS REAVALÚOS**, lo que en la práctica sería como si estuvieran contrayendo una segunda hipoteca de por vida, y que al no poder pagar el impuestos de bienes inmuebles, por el encarecimiento de sus viviendas con la revalorización de las mismas, se encontrarán en peligro de perder sus propiedades, en cualquier momento.

En ese sentido, es importante recordar el texto de los artículos 788 y 789 del Código Fiscal cuyos textos copiamos a continuación:

“Artículo 788: Si al vencimiento de los plazos correspondientes no ha sido pagado este impuesto, el respectivo recaudador requerirá al contribuyente para que efectúe el pago. Si éste no se efectúa, el Recaudador procederá a cobrarlo por la vía ejecutiva. Cuando el cobro del impuesto se efectúe

mediante juicio ejecutivo el contribuyente deberá pagarlo con un recargo del veinte por ciento”.

“Artículo 789: En las ejecuciones para el cobro de este impuesto podrán embargarse los bienes por los cuales se adeude.

PARÁGRAFO: Cuando por razón de la ejecución se remate una propiedad para el pago de los impuestos de inmuebles causados sobre ella, se estimará que el verdadero valor del inmueble es el obtenido en el remate y a este valor se ajustará la liquidación del impuesto causado”.

(Artículo modificado por el Artículo 9 de la Ley 29 de 23 de octubre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial 13,384 de 30 de octubre de 1957).

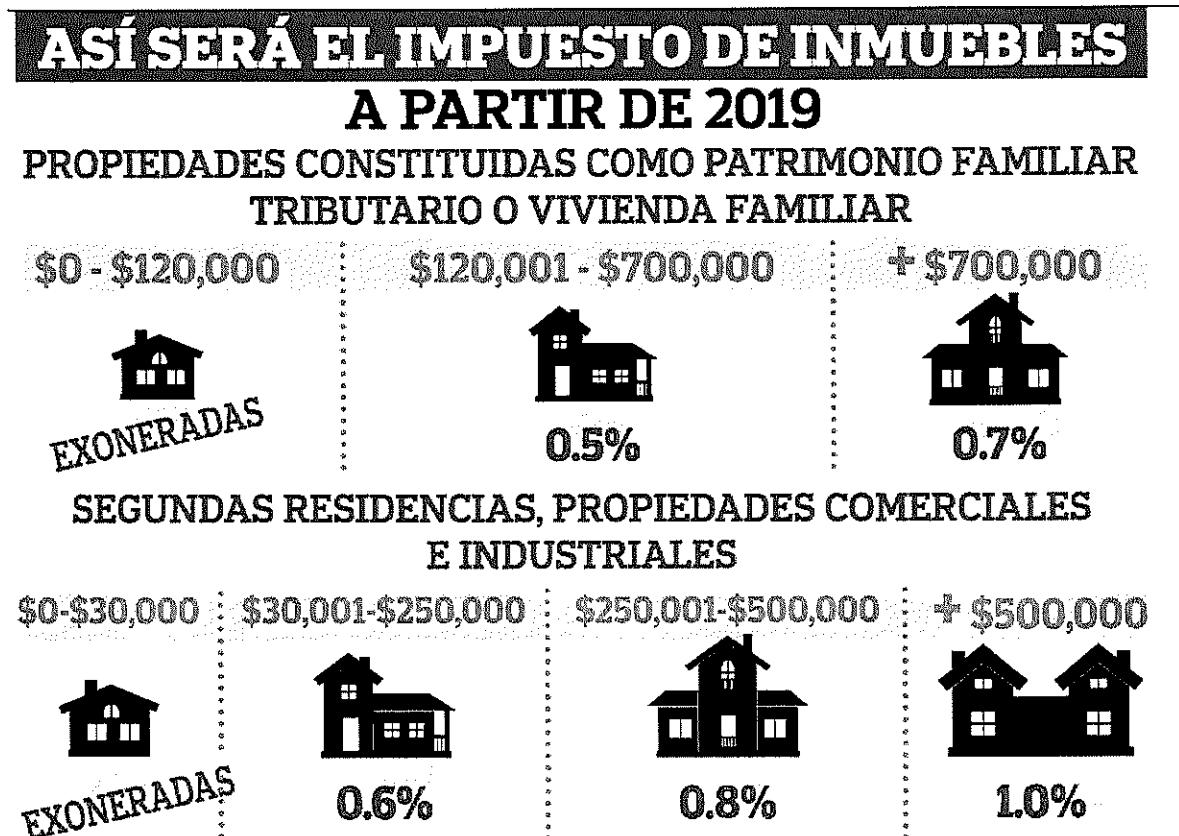
EL IMPUESTO SOBRE LAS RESIDENCIAS, APARTAMENTOS, TERRENOS Y BIENES INMUEBLES, tenía en el período del ex – Presidente Juan Carlos Varela como único propósito enriquecer sin límites las arcas estatales y cubrir el déficit fiscal mediante los nefastos **REAVALÚOS**.

La clase media, profesional, trabajadora y más humilde, está a la expensa de que los reavalúos pueden ser realizados en cualquier momento por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la ANATI, y que en caso de no poder pagar los impuestos de bienes inmuebles, tal como dispone el **ARTÍCULO 69 DE LA LEY 66 DEL 2015**, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 788 y 789 del Código Fiscal ya citados, se rematarán sus residencias, terrenos y fincas agropecuarias que incluyen los bienes inmuebles de todos los residentes del país.

El **Decreto 130 del 6 de junio del 2017**, que fue presentado por el Ministro de Economía y Finanzas de la época, Dulcidio de la Guardia y el ex Presidente Juan Carlos Varela, para reglamentar lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 66 del 2015, de la Descentralización, **obligaba a los propietarios de las viviendas a reportar las mejoras de sus residencias y casas**, sinónimo de revalorizar las propiedades y por ende, aumentar los impuestos de bienes inmuebles, **facultando a los Municipios y a la ANATI a recopilar una base de datos**, lo que además era **INCONSTITUCIONAL**, para determinar qué propietarios habían realizado mejoras o modificaciones en sus viviendas, mientras que la **Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas**, informaba a los Municipios quienes estaban morosos en el pago de bienes inmuebles, lo que es una extralimitación en el ejercicio de sus funciones y totalmente ilegal, **para el cobro de los impuestos de bienes inmuebles, que subían sustancialmente el valor de los impuestos de acuerdo a las mejoras realizadas en sus propiedades**, que implicó además, que todos los ciudadanos salieran a protestar y fueran reprimidos por la policía el 10 de junio del 2017 enfrente del Hotel Miramar, donde residía el ex-Presidente Juan Carlos Varela. A pesar de la brutal represión, se logró la rebaja de los impuestos de bienes inmuebles en más de 40 años, gracias a que los gremios, asociaciones, organizaciones, ciudadanía se unieron para evitar

que los panameños y residentes perdiéramos nuestro patrimonio familiar y el de nuestros hijos. En la Asamblea Nacional posteriormente, se aprobó la Ley 66 del 17 de octubre del 2017, con relación a la rebaja del impuesto de bienes inmuebles casas unifamiliares y bajo el régimen de propiedades horizontales, más importante en cuarenta años.

A continuación, presentamos el cuadro de cómo quedó el pago del impuesto de bien inmueble, a partir del año 2019:



Se aprueba una moratoria para pagar los saldos pendientes del impuesto de inmuebles sin intereses ni recargos. Los contribuyentes se podrán acoger al beneficio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Los bancos comunicarán a sus clientes cuando tengan saldos pendientes del impuesto de inmuebles.

En el caso de segundas residencias y propiedades industriales y comerciales, los bancos y otras instituciones financieras serán agentes de retención del impuesto. No así para las residencias principales.

Habrá una exoneración total sobre las mejoras durante tres años para las viviendas recién adquiridas, sean nuevas o de segunda mano.

*infografía La Prensa-Daniel González *fuente Proyecto de Ley 509

Aunado a lo anteriormente expresado en la presente exposición de motivos, desde el pasado 9 de marzo de 2020, nuestro país se encuentra en estado de emergencia nacional, producto de la pandemia del COVID-19, que ha traído al mundo problemas económicos, cierre de empresas, pérdida de empleos, y un aumento de la informalidad, ya que el Gobierno Nacional tuvo que suspender las garantías constitucionales de los ciudadanos, cerrar toda actividad económica y comercial, así como también, decretar cuarentenas con toques de queda estrictos para bajar las curvas de contagios y muertes, producto de la pandemia.

Todo lo anterior, acentuó la pésima distribución de la riqueza en nuestro país, demostrándonos una vez más, que somos uno de los países más desiguales e injustos del mundo y que el costo de la vida, es el más caro y excluyente de toda América Latina.

Según cifras oficiales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el desempleo cerró al 31 de diciembre de 2020 en 18.5%, esto representa un total de 371,567 panameños desempleados. Por si fuera poco, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral igualmente informa en sus cifras oficiales que hay más de 286,000 contratos suspendidos.

A la fecha, según cifras oficiales del Instituto de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, la informalidad aumentó a 52.8%, lo que representa un total de 777,162 panameños en la informalidad o economía sumergida, sin contar el sector el primario, ya que no tienen forma de fiscalizarlo.

Consecuentemente, según las cifras oficiales citadas, hoy día tenemos a 1,148,729 panameños entre el desempleo y la informalidad, lo que ha igualmente afectado, entre otras cosas, las recaudaciones de impuestos y los graves problemas económicos que desde hace años viene sufriendo la Caja de Seguro Social.

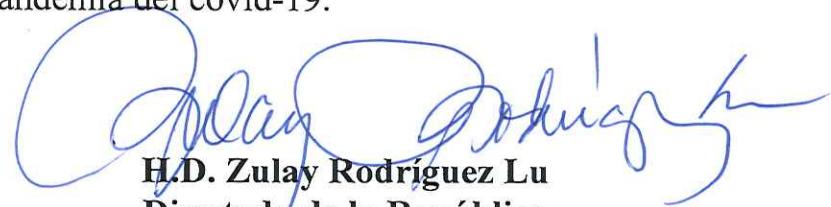
Un aspecto que todavía pesa sobre el patrimonio de los panameños, y de su bien máspreciado, como lo es su vivienda, el verdadero ahorro del pueblo panameño, son los reavalúos, como ya hemos mencionado, sobre las fincas o bienes inmuebles, donde se encuentran precisamente sus hogares, se podrán realizar de manera general, parcial o específica, a partir del año 2024, es decir, de hoy a tres años, lo que es nada, tal como se establece en el párrafo transitorio de su artículo 768 del Código Fiscal.

Ya todos los economistas importantes de nuestro país han determinado, que recuperar los números de nuestra economía, tal cual estaba antes de la pandemia, nos tomará por lo menos seis años, recordando que en el 2019, antes de la pandemia, ya teníamos una desaceleración económica importante, producto de la ineficiente labor del gobierno del ex Presidente Juan Carlos Varela.

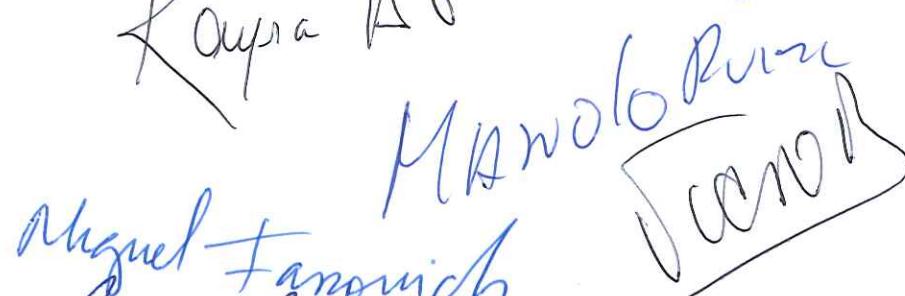
En función de lo anterior, será imposible por parte del pueblo panameño, en particular de la clase obrera, trabajadora, profesional y media de este país, enfrentar aumentos catastrales de sus viviendas por el deseo ilimitado de recaudar impuestos por parte del Gobierno Nacional. Sobre todo, con un desempleo que ronda el 20% y una informalidad que ronda el 53% de la población económicamente activa de nuestro país.

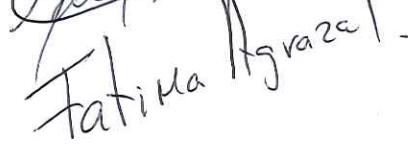
En consecuencia, y en vista de que estos reavalúos pueden afectar la capacidad contributiva de los panameños, respecto a sus viviendas, en plena reactivación económica producto de la pandemia del covid, que podrían traer obligaciones tributarias confiscatorias, el presente ante proyecto de ley busca extender la fecha en que dichos reavalúos podrían darse, toda vez que la vivienda de los panameños es de interés público y social.

Espero que la presente iniciativa de ley, que presento en el día de hoy, para la consideración de esta augusta cámara, alcance, luego de los debates y consensos necesarios, el sitial de Ley de la República, lo que redundará en beneficio de la familia panameña, sobre todo, para la protección de su bien máspreciado, es decir, su vivienda, ya que la legislación vigente, permite a partir del año 2024, realizar reavalúos en los bienes inmuebles, lo que sin duda ocasionará un alza en el pago de impuestos, agravaría aun más la crisis económica que vivimos, luego de una desaceleración y crisis económica producto de la pandemia del covid-19.



H.D. Zulay Rodríguez Lu
Diputada de la República
Círculo 8-6

Kayra At. 
Manolo Ruiz 
Miguel Fannovich 
Romina Martínez 

~~Carmen Aguirre~~ 
Fatima Aguirre 

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de de 2021.

"Que modifica el Código Fiscal y dicta otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	4/8/2021
Presentación	
Hora	5:40p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

DECRETA:

Artículo 1.- Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 768 del Código Fiscal, el cual quedará así:

"Artículo 768.-

...

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional no realizará avalúos generales, parciales o específicos, hasta el 30 de junio de 2034".

Artículo 2.- La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ante Proyecto de Ley propuesto para la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy martes 3 de agosto de 2021, por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez Lu, Diputada de la República, Circuito 8-6.

H.D. Zulay Rodríguez Lu
Diputada de la República
Círculo 8-6

The image shows several handwritten signatures in blue ink, likely belonging to members of the National Assembly, overlaid on the bottom right portion of the document. The signatures include: Miguel Fanovich, H.D. Zulay Rodríguez Lu, Fátima Agarzal, María Natividad Ruiz, and others whose names are partially visible or obscured by the ink.



Asamblea Nacional
Comisión de Economía y Finanzas

H.D. Gonzalo G. González M.
Presidente

Teléfonos: 512-8149/ 512-8035
Correo electrónico: c_hacienda@asamblea.gob.pa

Panamá, 26 de agosto de 2021
AN/DNAL/STAE /CEF/098

Honorable Diputado
CRISPIANO ADAMES
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	6/9/2021
Hora	6:10 AM
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

En reunión efectuada el día jueves 26 de agosto de 2021, fue debidamente prohijado por la Comisión de Economía y Finanzas, el **Anteproyecto de Ley N° 76, "Que modifica el Código Fiscal y dicta otras disposiciones"**. Proponente HD. Zulay Rodríguez y otros.

Por lo antes expuesto, tal cual lo expresa el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le remitimos el Anteproyecto de Ley, y sírvase a impartir instrucciones de rigor, con el objetivo de que el citado Anteproyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

De Usted, Atentamente,


HD. GONZALO G. GONZÁLEZ M.
Presidente
lyn



Apartado Postal 0815-01603 – Zona 4, Panamá



PROYECTO DE LEY No. ____

De de de

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	6/9/2021
Hora	6:10 am
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Que modifica el Código Fiscal y dicta otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.- Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 768 del Código Fiscal, el cual quedará así: "

Artículo 768.-

...

PARÁGRAFO TRANSITORIO. No obstante lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional no realizará avalúos generales, parciales o específicos, hasta el 30 de junio de 2034".

Artículo 2.- La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional hoy, ____ de _____ de 2021.

POR LA COMISION DE ECONOMIA Y FINANZAS

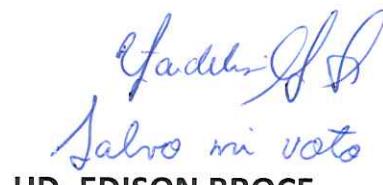


GONZALO G. GONZÁLEZ M.
PRESIDENTE

HD. MELCHOR HERRERA
VICE-PRESIDENTE


HD. JULIO MENDOZA
SECRETARIO
HD. ARIEL A. ALBA P.
COMISIONADO
HD. MIGUEL FANOVICH
COMISIONADO
HD. DALIA BERNAL
COMISIONADA

HD. MARYLIN VALLARINO
COMISIONADA


HD. PEDRO TORRES
COMISIONADO
Yadis...
Salvo mi voto
HD. EDISON BROCE
COMISIONADO



COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 679 “QUE MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

Panamá, 30 de septiembre de 2021.

Honorable Diputado
CRISPIANO ADAMES
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Estimado Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	20/9/2021
Hora	11:33 am.
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

La Comisión de Economía y Finanzas presenta al Pleno Legislativo de la Asamblea Nacional, para su consideración, el Informe del Primer Debate del Proyecto de Ley No. 679 “Que modifica el Código Fiscal y dicta otras disposiciones”.

INICIATIVA LEGISLATIVA Y ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Ley No.679 fue presentado ante el Pleno de la Asamblea Nacional El 4 de agosto de 2021, por los Honorables Diputados Zulay Rodríguez, Miguel Fanovich, Petita Ayarza, Kayra Harding, Víctor Castillo, Fátima Agrazal, Manolo Ruiz y la H.D.S. Norma Montenegro y fue prohijado por la Comisión de Economía y Finanzas el 26 de agosto de 2021, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 679 tiene como objetivo extender hasta el 30 de junio de 2034 el plazo que impide al gobierno nacional realizar avalúos generales, parciales o específicos.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

El proyecto de Ley 655 cuenta con 2 artículos, un título, parte dispositiva, artículo de entrada en vigencia y cumple con los artículos 112, 115 y 116 de dicho Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional. Se modifica el párrafo transitorio del artículo 768 del Código Fiscal. En la actualidad dicha disposición señala que No obstante lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional no realizará avalúos generales, parciales o específicos hasta el 30 de junio de 2024. La propuesta de Ley 679 extiende el plazo por diez años más.

III. EL PRIMER DEBATE

El día 29 de septiembre de 2021, en el Salón Galería del quinto piso del edificio nuevo de la Asamblea Nacional, con el quórum reglamentario conformado por los Honorables Diputados Gonzalo González, Presidente, Melchor Herrera, Vicepresidente, Julio Mendoza, Secretario, Ariel Alba, Miguel Fanovich, Edison Broce, H.D.S. Agustín Sellhorn y H.D.S. Tilo Vasconcelo Meneses, el Presidente de la Comisión de Economía y Finanzas, Honorable Diputado Gonzalo González, dio inicio al sexto punto del orden del día correspondiente a la discusión del primer debate del proyecto de Ley 679 “Que modifica el Código Fiscal y dicta otras disposiciones”. Actuó como Secretario Ad Hoc, el H.D. Ariel Alba.

El Presidente de la Comisión, Honorable Diputado Gonzalo González, solicitó hacer uso de la palabra al H.D.S. Félix Cook, quien expresó que la Ley 66 de 2015 de Descentralización introdujo los reavalúos de las viviendas a través de la ANATI por lo que con la presente iniciativa se pide una extensión para no crearle al pueblo panameño una carga adicional y que pueda recuperarse, toda vez que la economía del país y de otros países ha sido golpeada por la pandemia. Hicieron uso de la palabra los H.D. Miguel Fanovich y Melchor Herrera.

Para esta reunión ordinaria se invitó a la Autoridad Nacional de Tierras, DGI y el Registro Público de Panamá.

Sometido a votación, el proyecto de Ley 679 fue aprobado con el voto de todos los Comisionados presentes, con una sola modificación que consiste en la adición de un artículo indicativo, en cumplimiento con el artículo 117 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

El Honorable Diputado Gonzalo González, dio por finalizada la discusión para adentrarse al siguiente punto del orden del día.

Por lo antes expuesto y en base a los artículos 136 y 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, la Comisión de Economía y Finanzas:

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 679 “Que modifica el Código Fiscal y dicta otras disposiciones”.
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que someta a Segundo y Tercer debate el presente Proyecto de Ley.

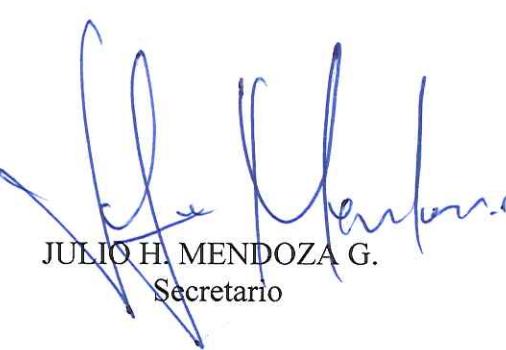
POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



GONZÁLO GONZÁLEZ
Presidente



MELCHOR HERRERA E.
Vicepresidente



JULIO H. MENDOZA G.
Secretario



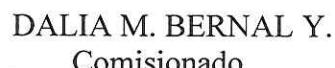
ARIEL A. ALBA P.
Comisionado



MIGUEL A. FANOVICH T.
Comisionado



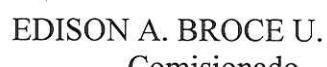
PEDRO A. TORRES M.
Comisionado



DALIA M. BERNAL Y.
Comisionado



MARYLIN VALLARINO
Comisionada



EDISON A. BROCE U.
Comisionado



TEXTO ÚNICO

PROYECTO DE LEY No.679

De de de

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación <u>30/9/2021</u>	
Hora <u>11:33 am.</u>	
A Debate _____	
A Votación _____	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Que modifica el Código Fiscal y dicta otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.- Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 768 del Código

Fiscal, el cual quedará así: "

Artículo 768.-

...

PARÁGRAFO TRANSITORIO. No obstante, lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional no realizará avalúos generales, parciales o específicos, hasta el 30 de junio de 2034".

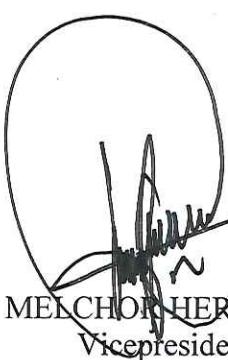
Artículo 2. (Artículo Nuevo 1) Esta Ley modifica el PARÁGRAFO TRANSITORIO del artículo 768 del Código Fiscal.

Artículo 3.- La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional hoy, _____ de _____ de 2021.

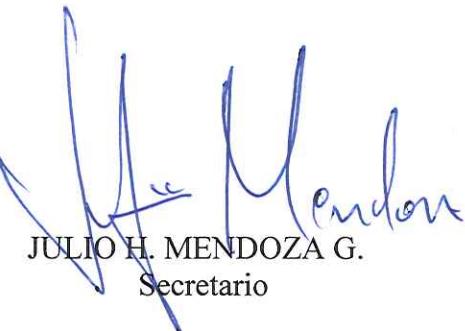
POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MELCHOR HERRERA E.
Vicepresidente



GONZALO GONZÁLEZ
Presidente



JULIO H. MENDOZA G.
Secretario



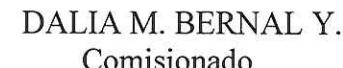
ARIEL A. ALBA P.
Comisionado



MIGUEL A. FANOVICH T.
Comisionado



PEDRO A. TORRES M.
Comisionado



DALIA M. BERNAL Y.
Comisionado



MARYLÍN VALLARINO
Comisionada



EDISON A. BROCE U.
Comisionado

LEY

Que modifica una disposición del Código Fiscal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El parágrafo transitorio del artículo 768 del Código Fiscal queda así:

Artículo 768. ...

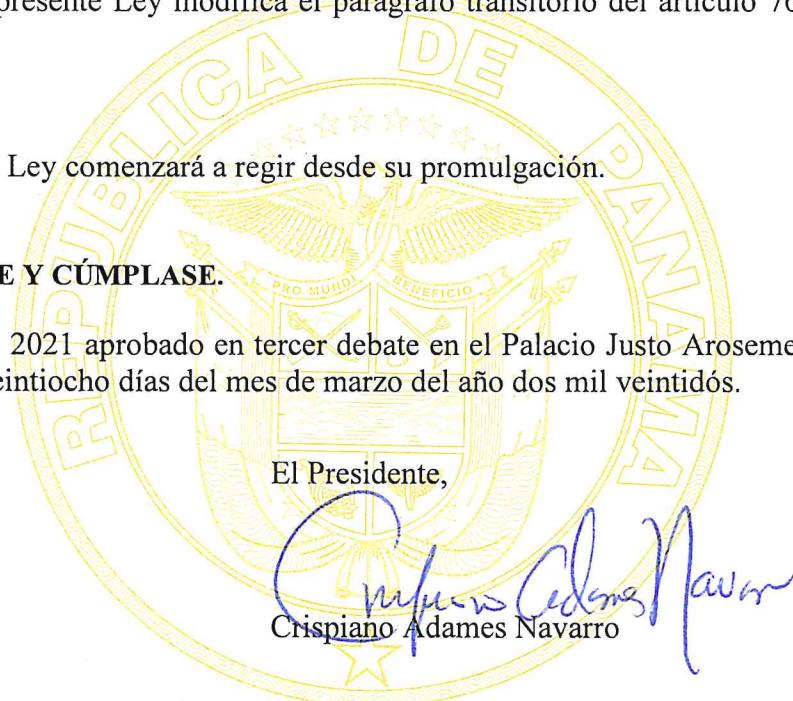
PARÁGRAFO TRANSITORIO. No obstante lo dispuesto en este artículo, el Gobierno nacional no realizará avalúos generales, parciales o específicos hasta el 30 de junio de 2034.

Artículo 2. La presente Ley modifica el parágrafo transitorio del artículo 768 del Código Fiscal.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 679 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



El Secretario General,

Quibíán T. Panay G.